

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 67

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que en el Registro Oficial No. 996 del 10 de agosto de 1992 se publicaron las leyes Nos. 181 y 183 que crearon los cantones de El Pan y Sevilla de Oro en la provincia del Azuay, incluyendo en el primer cantón las parroquias de Palmas y Amaluza y en el segundo integrando, en los límites del cantón a las dos parroquias aunque sin mencionarlas;

Que no puede darse la existencia de dos cantones con las mismas circunscripciones parroquiales;
y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguientes:

LEY REFORMATORIA A LAS LEYES DE CREACION DE LOS CANTONES
EL PAN Y SEVILLA DE ORO

ARCHIVO

Art. 1.- El artículo 2 de la Ley No. 181 de creación del cantón El Pan dirá:

"Art. 2.- La jurisdicción político-administrativa del cantón El Pan comprenderá la parroquia de El Pan, San Vicente y las que se crearen".

La Primera Disposición Transitoria de esta Ley dirá:

"La administración de la parroquia El Pan que conforma el nuevo cantón El Pan, de la provincia del Azuay, seguirá a cargo del Municipio de Paute hasta cuando se posesionen las autoridades elegidas para administrar el Municipio del cantón El Pan".

Art. 2.- El artículo 2 de la Ley 183 de creación del cantón Sevilla de Oro dirá:

"La jurisdicción político-administrativa del cantón Sevilla de Oro comprenderá las parroquias de Sevilla de Oro, Palmas, Amaluza y las que se crearen".

La Primera Disposición Transitoria de esta ley dirá:

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

"La administración de las parroquias Sevilla de Oro, Palmas y Amaluza de la provincia del Azuay, seguirán bajo la jurisdicción del Municipio de Paute hasta cuando se posesionen las autoridades elegidas para administrar el Municipio del cantón Sevilla de Oro".


ARTICULO FINAL.— La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.


Samuel Ballettini Zedeño
Presidente del Congreso Nacional


Abg. Abdón Monroy Palau
Secretario del Congreso Nacional

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.


SIXTO A. DURÁN-BARRÓN C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA